

Sepan quantos esta carta vieran como yo don pedro por la gracia de dios
rey de castilla de toledo de leon de galicia de sevilla de cordoua de
murcia de jaen del algarb de algeciras e senor de molina y vnu pie
privilegio del rey don alfonso mio trascuauuelo quel concejo dela noble abdad
de murcia me embiaron mostrar escrito en pergamino de cuero esellado con
su sello de plomo fecho en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieran de preuilegio
como nos don alfonso por la gracia de dios rey de castilla de toledo de leon
de galicia de sevilla de cordoua de murcia de jaen e del algarb En uno con la Reyna
dona yolant mi mujer econ mis hijos el infante don fernando primero e
heredero e con don sandro e con pedro e con johan por gran sabor que auemos
de poblar e enriquecer la ciudad de murcia. E por fazer bien y merecer a todos
aquellos que agora y son moradores e los que seran de aqui adelante por
siempre juntas Otorzamos les qyan feria cada año una vez para siempre
que comience en el dia de Sant miguel hasta quinze dias despues Etodos los
que a esta feria vieren xpianos e moros e judios tan bien mercaderes como
otros quales quier dentro Senorio o de fuera dentro Senorio que vayan e venga
sus seguros tan bien por mar como por tierra consus mercaduras e co todas
sus cosas sin embargo ninguno demandamos que ninguno no sea osado deles
fazer fuerca ni tuerto ni de los prendas ni de los embargos en ninguna manera
sino fuese por su debda propia que fiziesen y en la feria por su fiadura que fuese y
fecha en otro lugar e prometiesen dela pagar y en tales demandas portadgo
ni otro derecho ninguno por entida ni por salida de quantos mercaduras com-
piaren o vendieren ni aduieren o sacaren en quanto esta feria dure. E deven-
demos que ninguno no sea osado de venir contra lo que en este privilegio man-
damos para quebrantar lo ni para menguar lo en ninguna cosa La qual quier
q lo fiziese auie nra ira y pechar nos ye en coto dos mil mrs e al concejo de mur-
cia o aquil quier ome que el tuerto recabise todo el tanto doblado e por q esto
sea firme e estable mandamos sellar este privilegio con mio sello de plomo
fecho el privilegio en sevilla por mi mandado miércoles dezmebre dias an-
ticos del mes de mayo en era de mill. ccc. equato. mrs. Enos el sobredicho rey
don alfonso regnante en uno con la Reyna dona yolant mi mujer e con mis
hijos el infante don fernando primero e heredero e con don sandro e con pedro
e con johan en castilla en toledo en leon en galicia en sevilla en cordoua e murcia
en jaen en baeza en batatas en el algarb. Otorzamos este privilegio e confir-
mamos lo e ago a el concejo dela abdad embiaron ami asu señores de salmas
e apo martines temora sus procuradores consus pensiones en que me embiaron
mostrar quel dicho concejo que usara del dicho privilegio hasta quel rey don
alfonso mio padre quedios perdone por los menesteres en que fue q galo Re
uoco eme embiaron pedir merced que holo mandase confirmar e guardar e

confirmando
de la feria

no paguen portazos